

Inventarios en los procesos de liquidación voluntaria

Hernando Bermúdez Gómez

Mediante el [Decreto Número 2101 de 2016](#) (22 de diciembre) se adicionó “*un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones*” Este se publicó en el Diario Oficial de ese mismo día. Como un consultante decidió referirse a un período X, lo primero es mencionar su fecha de vigencia. El decreto citado dispuso “*1. El marco técnico normativo de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, que se incorpora como Anexo 5 al Decreto 2420 de 2015, se aplicará en los procesos de liquidación que se inicien a partir del 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de la promulgación del presente Decreto y, además, en aquellas entidades en las que la administración (dirección) de la entidad haya concluido, al realizar su evaluación, que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha, y cambien su base contable de causación o devengo por la base contable de valor neto de liquidación. —2. Los procesos de liquidación que se hayan iniciado antes de la fecha de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha previsto en el presente Decreto, continuarán aplicando el marco normativo vigente en ese momento. En los procesos de liquidación que se encontraban en trámite, y para los cuales no se hayan cumplido las formalidades legales, se deberá aplicar el nuevo marco normativo. — 3. Salvo para los procesos de liquidación en curso, contemplados en el numeral 2º de este artículo, se deroga a partir del 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de la promulgación del presente Decreto, el artículo 112 de la Sección VI del Capítulo 11 del Decreto 2649 de 1993.*” Luego debe analizarse si existen normas superiores que deban aplicarse antes que el decreto mencionado. Este es apenas un decreto reglamentario. Para nuestro Código de Comercio es obligatorio el inventario. Este debe prepararse una vez al año (artículo 52) y debe presentarse en las reuniones ordinarias de la asamblea o de la junta de socios de las compañías en liquidación (artículo 226, ejusdem). Si una entidad aplica un conjunto de normas de derecho contable distintas de las que debe aplicar, está en la obligación de reemitir o re expresar sus estados financieros. Si a ello hay lugar estos tienen que ser sometidos a un proceso de aseguramiento que desemboque en un dictamen de un contador público independiente. El uso de la palabra fondo en la legislación mercantil puede referirse a los aportes de capital, a recursos tomados de utilidades líquidas, al aprovechamiento de dineros provenientes del ahorro privado, a la provisión de sumas en poder de las entidades bancarias para poder pagar cheques, a prohibiciones a cargo del mandatario respecto de recursos del mandante, a una de las obligaciones del capital de un buque. La palabra reserva se usa como sinónimo de confidencial, las sumas que deben retenerse sobre las utilidades, a las salvedades

que pueda hacer una segurador como el revisor fiscal, a la que debe formarse para pagar las obligaciones condicionales o litigiosas, a las acciones que no han sido colocadas, a los derechos que decida conservar el usufructante, para distinguir la reserva especial para la adquisición de acciones, respecto del nombre comercial pues el cedente puede reservarlo para sí al ceder el establecimiento, cuando no se libera al cedente de un contrato, cuando se establece la facultad de la facultad de gustar o probar la cosa, cuando se guarda la facultad de protestar o de examinar posteriormente la cosa, cuando se retiene el dominio de la cosa vendida, respecto del documento de recibo de los intereses, sobre los derechos que conserva el fiduciante, la que se forma para mantener los accesorios de una nave, las que pueden insertarse en el contrato de transporte, las que pueden incluirse en los tratados internacionales, las que pueden establecerse a favor de las aeronaves colombianas, cuando el fletante conserva la dirección y autoridad sobre la tripulación y la conducción técnica de la aeronave. Como los sentidos en los cuales se usan dichas palabras son diversos, habrá que tener en cuenta las definiciones del legislador o de las partes en el respectivo caso o el técnico que le dé la ciencia o arte a que pertenezca. En sentido meramente contable algunos distinguen los fondos como activos y las reservas como pasivos. Una reserva que no tenga especificado un fondo estaría respaldada por cualquier activo, de manera que eventualmente no se pueda honrar. Las obligaciones condicionales o litigiosas pueden ser objeto de diferentes medios de extinción siempre que se respete la prelación legal respectiva. Sin objeción de las autoridades se han tramitado varias liquidaciones sin estados de inventario. Muchas veces los liquidadores han consumido arbitrariamente los activos de las entidades en liquidación.

Bogotá, diciembre 4 de 2025.